

Juan Manuel Blanch Nougués, *Locuciones latinas y razonamiento jurídico. Una revisión a la luz del derecho romano y del derecho actual. Pro iure romano et lingua latina*, Madrid, Dykinson, 2017, 752 pp.

Una loable exigencia de especialización a los que hoy son profesores universitarios no debe dificultar en ningún caso la búsqueda de una perspectiva integradora de sus conocimientos. Favorece esta actitud investigadora la colaboración interdisciplinar. Y ésta facilita la transmisión de una experiencia colectiva de diálogo entre el hombre actual y el pasado que nutre a las nuevas generaciones para avanzar ante los retos siempre nuevos que les plantea su existencia en sociedad.

Más allá del objetivo concreto que secunda este libro, ya desde el título apunta una de las actividades intelectuales más señeras de la aportación que Roma hizo a la cultura posterior, cuya utilidad no se rebaja en un mundo de lo inmediato, de la prisa que a veces determina un comportamiento irreflexivo. Me refiero al razonamiento, al razonamiento jurídico, que ha ido enderezando los aspectos tortuosos de la convivencia durante siglos. El autor expresa con rotundidad su defensa de estos fundamentos (p. 7): "(...) El conocimiento del derecho romano y de la tradición romanística posterior no solo contribuye a entender mejor el propio derecho vigente mediante el necesario aporte de la perspectiva histórica del derecho, sino que constituye además la base originaria del razonamiento jurídico en Occidente".

El impresionante desarrollo de la cultura escrita a través de los medios electrónicos no está fomentando que las decisiones que a menudo adoptamos en la vida diaria tengan un resorte argumental. La coherencia de vivir como se piensa exige explicitar los propios planteamientos conductuales. Si la actuación no declara cuál es el pensamiento que regula los tiempos necesarios para sopesar las circunstancias y los objetivos que se pretenden con ella, limita sus efectos a largo plazo. Sin duda las relaciones entre el individuo y la vida colectiva se resienten por esta deficiencia. La selección de los argumentos compromete el mensaje, y de ahí el alcance de la comunicación de cada uno con su sociedad y con el mundo en que vive.

En estas condiciones, el aprendizaje de los estudiantes que aspiran a un ejercicio profesional útil a los demás no es fácil. La reflexión de acuerdo a unas reglas es más que un juego interactivo en el que el entrenamiento procura una victoria satisfactoria. Ni siquiera el conocimiento de la retórica antigua capacita para participar en la reflexión jurídica. La mentalidad jurídica se adquiere con una preparación teórica y técnica. Pero el dominio de un modo de razonar compartido da acceso a una herramienta recurrente, proporciona una experiencia intemporal en un mundo que cambia sin cesar.

Las palabras se desgastan y se actualizan por autoridad y por costumbre. No debemos permitir que el uso continuado vacíe de sentido las expresiones del derecho romano que hoy todavía se reconocen en nuestro lenguaje. Cierto es que esa pérdida de contenido se produce porque nos falta el contexto y la finalidad con la que se

consagraron hace siglos, y nos falta el sistema de relaciones, similitudes y diferencias que sostenían su significado. De ahí que rescatarlas del olvido no sea mencionarlas sencillamente, sino reconstruir ese contexto y ese ámbito lingüístico y conceptual que echamos de menos.

La mentalidad jurídica romana es una creación valiosísima, que el profesor Blanch diferencia de la actividad legislativa que desarrollaron los griegos. Se trata del ejercicio del poder, que define e impone la ley, respecto del ejercicio de la persuasión que concreta los límites de su vigencia en la vida social y política. “La fuerza de la razón” (o *imperium rationis*) es lo que cuenta frente al criterio opuesto de la “razón de la fuerza” (*ratio imperii*)” (p. 7).

Sin embargo, esta obra no se queda en definir un marco teórico para su disertación sobre el lenguaje jurídico latino. Las referencias al derecho español y de otros países ilustran su vigencia. La lectura del índice final de referencias a fuentes antiguas, a fuentes medievales y modernas, se completa con la lista de las fuentes actuales. El autor reconoce una finalidad práctica en demostrar que “si las expresiones latinas de uso forense se han conservado a través del tiempo, ha sido gracias a su aptitud para decir mucho en pocas palabras (p. 22)”. La introducción presenta de manera muy directa las posibilidades y dificultades planteadas por el uso de la tradición en el actual sistema de enseñanza de las disciplinas jurídicas en la universidad. Por ello no faltan las fuentes, la bibliografía y los enlaces a páginas especializadas, y una guía de pronunciación y acentuación para los principiantes o legos en la lengua del Lacio.

En cambio, para los escasamente avezados en el funcionamiento de las instituciones jurídicas romanas, se ofrece un capítulo en que de manera sencilla se expone la “tradición romanística” con las fases de recepción del derecho romano y su pervivencia. Aunque la retórica latina constituía una parte de la educación romana que capacitaba a los integrantes del senado y los habilitados para las magistraturas, el procedimiento de impartición de justicia tenía unas características específicas que requerían una preparación adecuada. La persuasión jurídica se ejercía en un ámbito concreto en el que las expresiones técnicas adquirían su significado.

Pero la aportación principal de esta obra es el comentario de cada locución, con citas de autoridades antiguas y de especialistas modernos. Estos contenidos se presentan a manera de diccionario, por orden alfabético, para facilitar la consulta, y se dispone también un índice de expresiones en el que se pueda comprobar de manera rápida si la locución que nos interesa ha sido objeto de comentario. Ésta es la parte más cuidada, tanto desde el punto de vista formal (alguna errata encontramos en la introducción, pero no en los lemas) como de contenido. Tiene una disposición que permite remitir de una a otra expresión relacionada. Cada lema pretende desplegar ante el lector el “significado y contexto” de los términos concretos y de la locución resultante.

La traducción de las fuentes del *Corpus Iuris* que se cita abundantemente, corresponde a Ildefonso García del Corral, adaptada o matizada por el autor en algún caso. De esta manera se evita cualquier confusión que una traducción nueva pudiera

ocasionar desde el punto de vista de la costumbre en las citas de la terminología técnica. Pero en todo caso, se presenta en primer lugar una traducción literal de la locución, que sirve para indicar cómo ha evolucionado en su uso técnico jurídico.

Ahora bien, este compendio no se agota en una labor anticuaria, de arqueología lingüística. De acuerdo con esa comparación frecuente con el derecho actual, se invita al lector a aplicar la locución oportunamente en adelante, en los nuevos contextos que de continuo se activan en argumentaciones jurídicas y comentarios, en sentencias y en artículos de la prensa.

Muy fácil es dejarse influir por un artículo periodístico o un documental traducido del inglés para emplear erróneamente una locución. Pero será mucho más fructífera la lectura si apreciamos la posibilidad de corregir esos empleos, a fin de que se mantenga lo más íntegro que sea posible el verdadero sentido que el uso de siglos ha conservado para las generaciones futuras. Por otro lado, si esta publicación da ocasión de practicar los conocimientos jurídicos de los estudiantes, no defrauda tampoco las expectativas de los interesados por profundizar en el conocimiento del significado de gran número de textos de la prosa oratoria latina, y nos previene de cualquier interpretación exclusivamente literaria de algunas de sus características.

María Asunción Sánchez Manzano